



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 116/2021**

RECURRENTE: ***** ** ***** ** ** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA TLAPACOYAN.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

116/2021, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** ** ***** ** ** ***** ***** , en lo sucesivo **el Recurrente**, por

inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del

H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, en lo sucesivo **el Sujeto**

Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en

consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de información presentada a través de escrito libre, en la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoya, por la cual, el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

“

...

1. Me proporcione los nombres, cargos, salarios de todo el personal de base, eventual. Así como de los regidores, directores que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha.
2. Me proporcione de manera digital copia de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias de enero del dos mil veinte a la fecha.
3. Me proporcione copia digital del acta de priorización de obras de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.

4. *Me proporcione el monto de los ingresos propios recaudados de enero del dos mil veinte a la fecha.*
5. *Me proporcione la dieta, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración.*
6. *Me informe si el municipio tiene deuda pública, de ser así me aclare de que periodo es, el monto y por qué se endeudo, es decir para que fue utilizado.*
7. *Me proporcione la lista de las constructoras con las que trabaja el municipio, desglosada por nombre, domicilio fiscal, cuanto cobran por el servicio que realizan, que obras se han realizado con estas constructoras.*
8. *Copia digital de los contratos con las constructoras, asesoría jurídica, asesoría técnica, y cuanto cobran por prestación de servicios y nombre de los responsables o titulares.*
9. *Copia de los contratos por todas las obras que ha realizado el municipio, en donde se desglose el monto de la obra, responsable y donde se realizó la obra.*
10. *Me proporcione la situación patrimonial inicial tanto del presidente municipal, sindico, tesorero y secretario municipal.*
11. *Se me entregue un informe detallado de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisiones del presidente, sindico, y regidores, así como el del tesorero y secretario municipal.*
12. *Los estados financieros de los años dos mil veinte a la fecha.*
13. *Me informe cuales han sido las acciones por parte de esta administración en cuento a combatir el COVID 19 y que hace para ayudar a la ciudadanía.*
14. *Solicito que me proporciones cuánto asciende el pago de participaciones a las agencias municipales o de policía.*
15. *Me proporcione copia digital de los reglamentos bando de policía y demás normatividad que tenga el municipio.*
16. *Me proporcione de manera digital y desglosada todos los juicios en los que el municipio forma parte tanto en el orden jurisdiccional o administrativo. Se desglose por dependencia, número de expediente, las partes, fecha de inicio, y estado actual de los expedientes.*
17. *Copia del Padrón de proveedores y contratistas.*
18. *Copia del inventario de bienes muebles e inmuebles.*
19. *Nombre y salario de los titulares de: la instancia de las mujeres, del enlace del instituto de la juventud municipal, el enlace de transparencia es decir el titular de transparencia municipal, en caso de no contar con estas instancias, tendrá que dar respuesta de manera fundada y motivada sobre el por qué no tiene estas dentro de la estructura del municipio.*

..." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información presentada, a través del correo electrónico proporcionado por el Recurrente para tal efecto, mediante oficio sin número, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Ciudadano Filiberto Cristino Velásquez Heredia, Presidente Municipal Constitucional, en los siguientes términos:



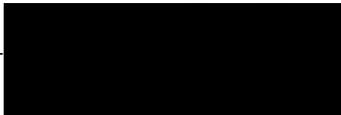
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA ANA
TLAPACOYAN, ZIMATLAN, OAX.
2020 - 2022



ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACION

SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN, OAXACA A 10 DE AGOSTO DE 2021.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



EN ATENCIÓN A SU OFICIO S/N, SIN FECHA Y SIN FIRMAS ME PERMITO PROPORCIONARLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- ME PROPORCIONE LOS NOMBRES, CARGOS, SALARIOS, DE TODO EL PERSONAL DE BASE, EVENTUAL, ASÍ COMO DE REGIDORES, DIRECTORES QUE LABORAN EN DICHO MUNICIPIO DESDE EL 2020 HASTA LA FECHA.

R.- EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN NO CUENTA CON PERSONAL DE BASE, EN LO QUE RESPECTA A LOS NOMBRES, CARGOS Y SALARIOS DE COLABORADORES (CONFIANZA Y EVENTUALES) Y AUTORIDADES QUE HAN DESEMPEÑADO ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DESDE EL 2020, DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

CARGO	NOMBRE	SUELDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRÍGUEZ	3,000.00
REGIDORA DE EDUCACION	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00
TESORERO MUNICIPAL	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ	3,000.00
SECRETARIO MUNICIPAL	RUBEN GARCIA MURO	3,000.00
MAESTRO DE MUSICA INFANTIL	JESUS MARTINEZ ALONSO	2,500.00
BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	CONCEPCION MELCHOR	1,500.00
MAESTRO DE DANZA	WILMER CRUZ RAMOS	1,000.00
CHOFER AMBULANCIA	JAIME LORENZO ZARATE	2,000.00
CHOFER DE LA CAMIONETA DE BASURA	JUAN MIGUEL TORRES ZARATE	600.00
RECOLECTOR DE LA BASURA	ANTONIO BAUTISTA	600.00
JARDINERO	FRANCISCO IBAÑEZ JAVIER	1,000.00
AFANADORA DE LA UNIDAD MEDICA RURAL	ANGELES NADIA PEREZ ORTEGA	1,500.00
INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	GRISELDA RAMIREZ SOTO	1,000.00

OPERADOR TRACTOR AGRÍCOLA	JOSE MANUEL BLAS TORRES	4,000.00
OPERADOR RETROEXCAVADORA	FELIPE HEREDIA RAMIREZ	4,200.00
ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL	DELFINO RAMIREZ	1,500.00
JEFE DE POLICIA 1A SECCION	RAUL GOMEZ MOLANO	2,100.00
JEFE DE POLICIA 2A SECCION	NARCISO ARANGO ORTEGA	2,100.00
JEFE DE POLICIA 3A SECCION	JUAN MANUEL HEREDIA RAMIREZ	2,100.00
JEFE DE POLICIA 4A SECCION	JESUS GONZALEZ AMAYA	2,100.00
RESIDENTE DE OBRA	NOE MARTIN FLORES CRUZ	3,000.00

2.- ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL COPIA DE TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO TANTO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LA FECHA

R.- POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACION, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FISICA.

3.- ME PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO.

R.- ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- Anexo 1 Acta de Priorización 2020 Santa Ana Tlapacoyan
- Anexo 2 Acta de Repriorización 2020 Santa Ana Tlapacoyan
- Anexo 3 Acta de Priorización 2021 Santa Ana Tlapacoyan

4.- ME PROPORCIONE EL MONTO DE LOS INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LA FECHA

R.- DURANTE EL EJERCICIO 2020 EL MONTO DE LOS INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS FUE DE \$883,966.83 MIENTRAS QUE EN EL EJERCICIO 20201 HASTA EL 30 DE JUNIO HA SIDO DE \$396,991.03

5.- ME PROPORCIONE LA DIETA, BONO Y DEMÁS COMPENSACIONES QUE TIENEN LOS REGIDORES EN LA PRESENTE ADMINSTRACIÓN

R.- EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LAS DIETAS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE, CABE MENCIONAR QUE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES NO CUENTAN CON BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES.

CARGO	NOMBRE	SUELDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00

REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRÍGUEZ	3,000.00
REGIDORA DE EDUCACION	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00

6.- ME INFORME SI EL MUNICIPIO TIENE DEUDA PÚBLICA, DE SER ASÍ ME ACLARE DE QUE PERIODO ES, EL MONTO Y POR QUÉ SE ENDEUDÓ, ES DECIR EN QUE FUE UTILIZADO

R. EL MUNICIPIO NO CUENTA CON DEDUA PÚBLICA ACTIVA HASTA LA FECHA ACTUAL.

**7.- ME PROPORCIONE LA LISTA DE LAS CONSTRUCTORAS CON LAS QUE TRABAJA EL MUNICIPIO, DESGLOSADA POR NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, CUANTO COBRAN POR EL SERVICIO QUE REALIZAN, QUE OBRAS SE HAN REALIZADO CON ESTAS CONSTRUCTORAS**

R.- LA RELACION COMPLETA DE CONSTRUCTORAS ESTA CONTENIDA EN EL **Anexo 6 Padrón de contratistas**, LAS CONSTRUCTORAS QUE HAN EJECUTADO OBRAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION EN EL AÑO 2020 Y EL PRESENTE 2021 SON LAS SIGUIENTES:

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	OBRA EJECUTADA	MONTO
ABEL MUÑOZ RAMIREZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO NUM. 1, SAN PABLO ETLA, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE GUEGOVELDA	\$450,089.65
EDREL OLAZO AQUINO	CALLE NIÑOS HEROES 115-A, COLONIA EX MARQUESADO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA	\$549,184.82
ABEL MUÑOZ RAMIREZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO NUM. 1, SAN PABLO ETLA, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES DE SANTA ANA TLAPACOYAN	\$1,070,205.02
GERARDO ORTIZ SANTIAGO	LIBERTAD 3ª, BARRIO SAN LORENZO, ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AL TANQUE ELEVADO EN SANTA ANA TLAPACOYAN	\$602,337.54
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LUKMAN S.A. DE C.V.	ZIRCONIA NUM. 36, TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL IEBO NUM. 171 CLAVE 20ETH01711	\$1,429,920.97
SETREUM SA DE CV	CALLE 6 NORTE NUM. 105 COLONIA CUAUHTEMOC, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN CON PANELES SOLARES EN POZO DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA AGENCIA DE POLICIA DE AGUA BLANCA	\$499,634.00

8.- COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS CON LAS CONSTRUCTORAS, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TECNICA Y CUANTO COBRAN, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y NOMBRE DE LOS RESPONSABLES O TITULARES

R.- POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACION, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FISICA.

9.- COPIA DE LOS CONTRATOS POR TODAS LAS OBRAS QUE A REALIZADO EL MUNICIPIO, EN DONDE SE DESGLOSE EL MONTO DE LA OBRA, RESPONSABLE Y DONDE SE REALIZÓ LA OBRA.

R.- POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACION, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FISICA.

10. ME PROPORCIONE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, TESORERO Y SECRETARIO MUNICIPAL

R.- POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACION DEBIDO A QUE ES INFORMACION CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

11.- SE ME ENTREGUE UN INFORME DETALLADO DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIONES DEL PRESIDENTE, SINDICO, Y REGIDORES, ASÍ COMO EL DEL TESORERO Y SECRETARIO MUNICIPAL

R.-DE ACURDO CON EL PRESUPUETO DE EGRESOS 2021, LOS TRASLADOS COMISIONADOS SE PAGA DE LA SIGUIENTYE MANERA.

LUGAR DE COMISION	MONTO	
	OFICIAL	PUBLICO
ZIMATLAN DE ALVAREZ	NO APLICA	\$100.00
OAXACA DE JUAREZ	\$100.00	\$200.00
TLACOLULA DE MATAMOROS	\$200.00	

12.- LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE A LA FECHA

R.- EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 51. 56. 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN HA PUBLICADO EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACION FINANCIERA, MISMA QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN PARA SU CONSULTA PUBLICA EN LA PAGINA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ARMONIZACION CONTABLE DE OAXACA, EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

13.- ME INFORME CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A COMBATIR EL COVID 19, Y QUE HACE PARA AYUDAR A LA CIUDADANÍA.

R.- DENTRO DE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO ESTA ADMINISTRACIÓN PARA COMBATIR EL TEMA DEL VIRUS SARS COV2 COVID 19, HAN SIDO LAS SIGUIENTES:

- LA IMPLEMENTACIÓN DE FILTROS SANITARIOS EN LA ENTRADA DE LA POBLACIÓN
- SANITIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DE PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD.
- PROVEER DE GEL ANTIBACTERIAL PARA LOS EVENTOS DE LA IGLESIA Y A MERCADO MUNICIPAL.
- ENVÍO DE OFICIOS A LAS TIENDAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SALUD.
- ADQUISICIÓN DE UN CONCENTRADOR DE OXÍGENO ASÍ TAMBIÉN EL CONSTANTE LLENADO DE LOS TANQUES CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO.
- TRASLADO DE PACIENTES COVID EN LA AMBULANCIA A LOS HOSPITALES DE TLACOLULA DE MATAMOROS Y LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ

14.- SOLICITO QUE ME PROPORCIONE A CUANTO ASCIENDE EL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES A LAS AGENCIAS MUNICIPALES O DE POLICÍA

EN LO QUE SE REFIERE A LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES QUE SE ENTREGAN DE MANERA MENSUAL A LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO, LA INFORMACIÓN ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

AGENCIA	PARTICIPACION MENSUAL	PARTISIPACION ANUAL
AGENCIA MUNICIPAL EL RINCÓN DE TLAPACOYAN	\$ 50,000.00	\$ 600,000.00
AGENCIA DE POLICÍA DE AGUA BLANCA	\$ 23,000.00	\$ 276,000.00
AGENCIA DE POLICÍA DE GUEGOVELDA	\$ 15,000.00	\$ 180,000.00

15.- ME PROPORCIONE COPIA DIGITAL DE LOS REGLAMENTOS, BANDO DE POLICÍA Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE TENGA EL MUNICIPIO

R.- SE ANEXA AL PRESENTE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO (Anexo 4), LA DEMAS NORMATIVIDAD MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN REVISION POR PARTE DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA EN LA AUDITORIA SOBRE EL DESEMPEÑO NUMERO OA/CPM/063/2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

16.- ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITAL Y DESGLOSADA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE EL MUNICIPIO FORMA PARTE TANTO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO. SE DESGLOSE POR DEPENDENCIA, NÚMERO DE EXPEDIENTE LAS PARTES, FECHA DE INICIO, Y ESTADO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES.

R.- POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACION, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FISICA.

17.- COPIA DEL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

R.- ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Anexo 5 Padrón de Proveedores
 Anexo 6 Padrón de contratistas

18.- COPIA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

R.- ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Anexo 7 Relación de bienes muebles e inmuebles

19.- NOMBRE Y SALARIO DE LOS TITULARES DE: LA INSTANCIA DE LAS MUJERES, DEL ENLACE DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MUNICIPAL, EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ES DECIR EL TITULAR DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS INSTANCIAS, TENDRÁ QUE DAR RESPUESTA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SOBRE EL POR QUÉ NO TIENE ESTAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

R.- EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LAS DIETAS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE, CABE MENCIONAR QUE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES NO CUENTAN CON BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES.

CARGO	NOMBRE	SUELDO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	ANA LAURA QUIROZ PEREZ	SIN SUELDO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

 PRESIDENCIA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión mediante el formato autorizado por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual fue recibido en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de dicho Instituto. En ese sentido, el ahora Recurrente manifestó en el rubro de *Motivo de inconformidad* lo siguiente:

“respuesta incompleta” (Sic)

Por otra parte, en anexo al formato autorizado del Recurso de Revisión, el Recurrente adjuntó un documento en el que manifestó las inconformidades siguientes:

“ ...

De conformidad a la pregunta número uno, el sujeto obligado no especifica si los salarios son por quincena o mensual. De igual manera no menciona nada con respecto de los directores del municipio.

Con respecto a la pregunta dos el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información. En lo que respecta a la pregunta cinco en lo correspondiente a que proporcione la diete, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración y remite respuesta, sin embargo, en la pregunta doce remite un link de la secretaria de finanzas sin embargo en el mismo link se encuentra un documento el cual se encuentra en el link <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820203D1A.pdf> en el cual se muestra que los regidores, presidente y demás servidores tienen aguinaldo, por lo que al tener aguinaldo, pueden tener otras compensaciones y solicito que se me remitan y en cuanto abarcan.

En la pregunta seis en lo que respecta a la cuenta pública, el sujeto obligado solo hace mención que no cuenta con deuda pública, pero no basta con responder que no cuentan, sino que tiene que hacer una búsqueda exhaustiva y se comprueba que en verdad no se tiene una deuda pública. Por lo que el sujeto obligado tiene que remitir una respuesta fundada y motivada.

Con respecto a la pregunta ocho el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información. Correspondiente a los contratos con las constructoras, asesoría jurídica, técnica y cuento cobran.

Con respecto a la pregunta nueve el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces

la tiene que proporcionar de manera digital toda la información. Correspondiente a los contratos de las obras realizadas.

Con respecto a la pregunta diez el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información ya que es información confidencial, sin embargo, existen las versiones públicas las cuales todos los servidores públicos tienen la obligación de hacerlas públicas, pero al no ser el caso, las tiene que proporcionar en su versión pública, al solicitante.

Con respecto a la pregunta dieciséis el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información." (Sic)

CUARTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que en su Transitorio Tercero establece:

"TERCERO. *Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

QUINTO. INSTALACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE.

Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así mismo, con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio OGAIPO/SGA/077/2021, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, turnó el presente Recurso de Revisión, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en virtud del proceso de Entrega y Recepción de la entonces Secretaria de Acuerdos del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

SEXTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93, fracción IV, inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, ordenó notificar el Acuerdo de Admisión de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y la Licenciada Eugenia Concepción Venegas Cruz, entonces Comisionado y Secretaria de Acuerdos respectivamente, del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en virtud de que, a pesar de obrar dicho acuerdo en el expediente respectivo, por causas desconocidas y no imputables al personal actuante de la Ponencia Instructora, no se tenía constancia alguna que permitiera tener certeza respecto de la notificación realizada a las partes de tal actuación. En consecuencia, bajo tales circunstancias se tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 116/202**, en términos de los numerales 128 fracción IV y 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a

aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

SÉPTIMO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, a través del Ciudadano Inocente Ramiro Vargas, Síndico Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio sin número, sustancialmente en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.-El día 20 de julio de 2021, mediante oficio sin número, sin fecha y sin firma, un grupo de vecinos de este municipio denominados Comité Pro defensa de los recursos naturales, presentó una solicitud de información ante esta autoridad municipal.

2.- Con fecha 11 de agosto de 2021 vía correo electrónico esta autoridad municipal mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2021 dio respuesta a la solicitud de información anexando archivos digitales para complementar la información requerida.

3.- Con fecha 18 de agosto de 2021 el Comité Pro defensa de los recursos naturales promovió un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quejándose de que la información entregada por esta autoridad municipal estaba incompleta.

4.- Mediante acuerdo de fecha 3 de septiembre del año 2021 el Instituto mencionado admitió el recurso de revisión, el cual no nos fue notificado durante el año dos mil veintiuno.

5.- Mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/SA/001/2022 de fecha 19 de enero de 2022 nos fue notificado el acuerdo de fecha 7 de enero de 2022 el mismo día 19 de enero de 2022.

Al dar contestación a la solicitud de información se proporcionó los datos solicitados y en su caso se expuso la imposibilidad material por las cuales no era posible proporcionar archivos digitales o impresos, sin embargo se les hizo de su conocimiento que podrían asistir a las instalaciones del Palacio Municipal a consultar físicamente la información, es decir, esta autoridad no le ha negado el acceso a la información como falsamente afirma el recurrente, asimismo, se les hizo del conocimiento de las ligas de las páginas de internet donde podían consultar información financiera que la Ley de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 51, 56, 57 y 58, señala debe publicarse para su consulta por parte de la ciudadanía.

Por otra parte, la parte recurrente no especifica qué información es la que considera que se entregó incompleta y tampoco expone las razones por las cuales no ha acudido a consultarla a las oficinas del Palacio Municipal.

Por lo anterior expuesto, ratifico el contenido del oficio de contestación de fecha 11 de agosto de 2021 y ofrezco como PRUEBAS el contenido del mismos y los anexos enviados vía correo electrónico a la parte recurrente, a excepción del numeral número 15, que señala lo siguiente:

15.- ME PROPORCIONE COPIA DIGITAL DE LOS REGLAMENTOS, BANDO DE POLICÍA Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE TENGA EL MUNICIPIO

R.- SE ANEXA AL PRESENTE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO (Anexo 4), LA DEMAS NORMATIVIDAD MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN REVISION POR PARTE DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA EN LA AUDITORIA SOBRE EL DESEMPEÑO NUMERO OA/CPM/063/2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

En este punto, la normatividad municipal está disponible en la siguiente liga:

<https://www.municipiosantaanatlacoyan.info/informacion>

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted Comisionada del Órgano Garante, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presente con este escrito formulando Alegatos.

SEGUNDO.- Una vez sustanciado el presente recurso de revisión sea sobreseído por improcedente.



PROTESTO LO NECESARIO



Por su parte, se tuvo que el Recurrente no expresó alegato alguno.

En ese sentido, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de julio de dos mil veintiuno, notificándose la respuesta del Sujeto Obligado en el correo electrónico del Recurrente el día once de agosto de dos mil veintiuno, e interponiendo medio de impugnación el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y

cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción IV del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la entrega de información incompleta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el Recurso de Revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley en comento. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta, y ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que, la Litis en el presente asunto consiste en determinar si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente,

particularmente, si la misma satisface la totalidad de los puntos requeridos en la solicitud; o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente medio de impugnación, precisando el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente; como se ilustra a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INCONFORMIDAD																																							
<p>1. Me proporcione los nombres, cargos, salarios de todo el personal de base, eventual. Así como de los regidores, directores que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha.</p>	<p>EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN NO CUENTA CON PERSONAL DE BASE, EN LO QUE RESPECTA A LOS NOMBRES, CARGOS Y SALARIOS DE COLABORADORES (CONFIANZA Y EVENTUALES) Y AUTORIDADES QUE HAN DESEMPEÑADO ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DESDE EL 2020, DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="613 1674 1084 2416"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>SUELDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td>FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA</td> <td>3,500.00</td> </tr> <tr> <td>SINDICO MUNICIPAL</td> <td>INOCENTE RAMÍREZ VARGAS</td> <td>3,250.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE HACIENDA</td> <td>DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDOR DE OBRAS</td> <td>FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE EDUCACIÓN</td> <td>NAYELI ARANGO LABARIEGA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE SALUD</td> <td>PETRA ISARIO BLANCO</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDOR DE AGRICULTURA</td> <td>AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>TESORERO MUNICIPAL</td> <td>JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO MUNICIPAL</td> <td>RUBEN GARCIA MURO</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>MAESTRO DE MUSICA INFANTIL</td> <td>JESUS MARTINEZ ALONSO</td> <td>2,500.00</td> </tr> <tr> <td>BIBLIOTECARIA MUNICIPAL</td> <td>CONCEPCION MELCHOR</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>MAESTRO DE DANZA</td> <td>WILMER CRUZ RAMOS</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	SUELDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00	SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00	REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00	REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00	REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00	REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00	REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00	TESORERO MUNICIPAL	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ	3,000.00	SECRETARIO MUNICIPAL	RUBEN GARCIA MURO	3,000.00	MAESTRO DE MUSICA INFANTIL	JESUS MARTINEZ ALONSO	2,500.00	BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	CONCEPCION MELCHOR	1,500.00	MAESTRO DE DANZA	WILMER CRUZ RAMOS	1,000.00	<p>De conformidad a la pregunta número uno, el sujeto obligado no especifico si los salarios son por quincena o mensual. De igual manera no menciona nada con respecto de los directores del municipio.</p>
CARGO	NOMBRE	SUELDO																																							
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00																																							
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00																																							
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00																																							
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00																																							
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00																																							
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00																																							
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00																																							
TESORERO MUNICIPAL	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ	3,000.00																																							
SECRETARIO MUNICIPAL	RUBEN GARCIA MURO	3,000.00																																							
MAESTRO DE MUSICA INFANTIL	JESUS MARTINEZ ALONSO	2,500.00																																							
BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	CONCEPCION MELCHOR	1,500.00																																							
MAESTRO DE DANZA	WILMER CRUZ RAMOS	1,000.00																																							



	<table border="1"> <tr> <td>CHOFER AMBULANCIA</td> <td>JAIMÉ LORENZO ZARATE</td> <td>2,000.00</td> </tr> <tr> <td>CHOFER DE LA CAMIONETA DE BASURA</td> <td>JUAN MIGUEL TORRES ZARATE</td> <td>600.00</td> </tr> <tr> <td>RECOLECTOR DE LA BASURA</td> <td>ANTONIO BAUTISTA</td> <td>600.00</td> </tr> <tr> <td>JARDINERO</td> <td>FRANCISCO IBAÑEZ JAVIER</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>AFANADORA DE LA UNIDAD MEDICA RURAL</td> <td>ANGELES NADIA PEREZ ORTEGA</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL</td> <td>GRISelda RAMIREZ SOTO</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>OPERADOR TRACTOR AGRICOLA</td> <td>JOSE MANUEL BLAS TORRES</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>OPERADOR RETROEXCAVADORA</td> <td>FELIPE HEREDIA RAMIREZ</td> <td>4,200.00</td> </tr> <tr> <td>ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL</td> <td>DELFINO RAMIREZ</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>JEFE DE POLICIA 1A SECCION</td> <td>RAUL GOMEZ MOLANO</td> <td>2,100.00</td> </tr> <tr> <td>JEFE DE POLICIA 2A SECCION</td> <td>NARCISO ARANGO ORTEGA</td> <td>2,100.00</td> </tr> <tr> <td>JEFE DE POLICIA 3A SECCION</td> <td>JUAN MANUEL HEREDIA RAMIREZ</td> <td>2,100.00</td> </tr> <tr> <td>JEFE DE POLICIA 4A SECCION</td> <td>JESUS GONZALEZ AMAYA</td> <td>2,100.00</td> </tr> <tr> <td>RESIDENTE DE OBRA</td> <td>NOE MARTIN FLORES CRUZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> </table>	CHOFER AMBULANCIA	JAIMÉ LORENZO ZARATE	2,000.00	CHOFER DE LA CAMIONETA DE BASURA	JUAN MIGUEL TORRES ZARATE	600.00	RECOLECTOR DE LA BASURA	ANTONIO BAUTISTA	600.00	JARDINERO	FRANCISCO IBAÑEZ JAVIER	1,000.00	AFANADORA DE LA UNIDAD MEDICA RURAL	ANGELES NADIA PEREZ ORTEGA	1,500.00	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	GRISelda RAMIREZ SOTO	1,000.00	OPERADOR TRACTOR AGRICOLA	JOSE MANUEL BLAS TORRES	4,000.00	OPERADOR RETROEXCAVADORA	FELIPE HEREDIA RAMIREZ	4,200.00	ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL	DELFINO RAMIREZ	1,500.00	JEFE DE POLICIA 1A SECCION	RAUL GOMEZ MOLANO	2,100.00	JEFE DE POLICIA 2A SECCION	NARCISO ARANGO ORTEGA	2,100.00	JEFE DE POLICIA 3A SECCION	JUAN MANUEL HEREDIA RAMIREZ	2,100.00	JEFE DE POLICIA 4A SECCION	JESUS GONZALEZ AMAYA	2,100.00	RESIDENTE DE OBRA	NOE MARTIN FLORES CRUZ	3,000.00	
CHOFER AMBULANCIA	JAIMÉ LORENZO ZARATE	2,000.00																																										
CHOFER DE LA CAMIONETA DE BASURA	JUAN MIGUEL TORRES ZARATE	600.00																																										
RECOLECTOR DE LA BASURA	ANTONIO BAUTISTA	600.00																																										
JARDINERO	FRANCISCO IBAÑEZ JAVIER	1,000.00																																										
AFANADORA DE LA UNIDAD MEDICA RURAL	ANGELES NADIA PEREZ ORTEGA	1,500.00																																										
INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	GRISelda RAMIREZ SOTO	1,000.00																																										
OPERADOR TRACTOR AGRICOLA	JOSE MANUEL BLAS TORRES	4,000.00																																										
OPERADOR RETROEXCAVADORA	FELIPE HEREDIA RAMIREZ	4,200.00																																										
ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL	DELFINO RAMIREZ	1,500.00																																										
JEFE DE POLICIA 1A SECCION	RAUL GOMEZ MOLANO	2,100.00																																										
JEFE DE POLICIA 2A SECCION	NARCISO ARANGO ORTEGA	2,100.00																																										
JEFE DE POLICIA 3A SECCION	JUAN MANUEL HEREDIA RAMIREZ	2,100.00																																										
JEFE DE POLICIA 4A SECCION	JESUS GONZALEZ AMAYA	2,100.00																																										
RESIDENTE DE OBRA	NOE MARTIN FLORES CRUZ	3,000.00																																										
2. Me proporcione de manera digital copia de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias de enero del dos mil veinte a la fecha.	<p>POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FÍSICA.</p>	<p>Con respecto a la pregunta dos el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información.</p>																																										
3. Me proporcione copia digital del acta de priorización de obras de los años dos	<p>ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACION SOLICITADA:</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>																																										

<p>mil veinte y dos mil veintiuno.</p>	<p>Anexo 1 Acta de Priorización 2020 Santa Ana Tlapacoyan Anexo 2 Acta de Repriorización 2020 Santa Ana Tlapacoyan Anexo 3 Acta de Priorización 2021 Santa Ana Tlapacoyan.</p>																									
<p>4. Me proporcione el monto de los ingresos propios recaudados de enero del dos mil veinte a la fecha.</p>	<p>DURANTE EL EJERCICIO 2020 EL MONTO DE LOS INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS FUE DE \$883,966.83 MIENTRAS QUE EN EL EJERCICIO 20201 (SIC) HASTA EL 30 DE JUNIO HA SIDO DE \$396,991.03</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>																								
<p>5. Me proporcione la dieta, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración.</p>	<p>EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LAS DIETAS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE, CABE MENCIONAR QUE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES NO CUENTAN CON BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES.</p> <table border="1" data-bbox="613 1688 1073 2179"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>SUELDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td>FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA</td> <td>3,500.00</td> </tr> <tr> <td>SINDICO MUNICIPAL</td> <td>INOCENTE RAMÍREZ VARGAS</td> <td>3,250.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE HACIENDA</td> <td>DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDOR DE OBRAS</td> <td>FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE EDUCACIÓN</td> <td>NAYELI ARANGO LABARIEGA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDORA DE SALUD</td> <td>PETRA ISARIO BLANCO</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>REGIDOR DE AGRICULTURA</td> <td>AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	SUELDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00	SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00	REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00	REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00	REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00	REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00	REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00	<p>En lo que respecta a la pregunta cinco en lo correspondiente a que proporcione la diete, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración y remite respuesta, sin embargo, en la pregunta doce remite un link de la secretaria de finanzas sin embargo en el mismo link se encuentra un documento el cual se encuentra en el link https://ceaco.finanzas.oaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=358202</p>
CARGO	NOMBRE	SUELDO																								
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00																								
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00																								
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00																								
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00																								
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00																								
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00																								
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00																								

		<p>03D1A.pdf en el cual se muestra que los regidores, presidente y demás servidores tienen aguinaldo, por lo que al tener aguinaldo, pueden tener otras compensaciones y solicito que se me remitan y en cuanto abarcan.</p>
<p>6. Me informe si el municipio tiene deuda pública, de ser así me aclare de que periodo es, el monto y por qué se endeudo, es decir para que fue utilizado.</p>	<p>EL MUNICIPIO NO CUENTA CON DEUDA PÚBLICA ACTIVA HASTA LA FECHA ACTUAL.</p>	<p>En la pregunta seis en lo que respecta a la cuenta pública, el sujeto obligado solo hace mención que no cuenta con deuda pública, pero no basta con responder que no cuentan, sino que tiene que hacer una búsqueda exhaustiva y se comprueba que en verdad no se tiene una deuda pública. Por lo que el sujeto obligado tiene que remitir una respuesta fundada y motivada.</p>
<p>7. Me proporcione la lista de las constructoras con las que trabaja el municipio, desglosada por nombre, domicilio</p>	<p>LA RELACIÓN COMPLETA DE CONSTRUCTORAS ESTA CONTENIDA EN EL Anexo 6 padrón de contratistas, LAS CONSTRUCTORAS QUE HAN EJECUTADO OBRAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>



fiscal, cuanto cobran por el servicio que realizan, que obras se han realizado con estas constructoras.

EN EL AÑO 2020 Y EL PRESENTE 2021 SON LAS SIGUIENTES:

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	OBRA EJECUTADA	MONTO
ABEL MUÑOZ RAMIREZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO NUM. 1, SAN PABLO ETLA, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE GUEGOVELDA	\$450,089.65
EDREL OLAZO AQUINO	CALLE NIÑOS HEROES 115-A, COLONIA EX MARQUESADO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA	\$549,184.82
ABEL MUÑOZ RAMIREZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO NUM. 1, SAN PABLO ETLA, OAXACA	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE SANTA ANA TLAPACOYAN	\$1,070,205.02
GERARDO ORTIZ SANTIAGO	LIBERTAD 3°, BARRIO SAN LORENZO, ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAXACA	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE AL TANQUE ELEVADO EN SANTA ANA TLAPACOYAN	\$602,337.54
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LUKMAN S.A. DE C.V.	ZIRCONIA NUM. 36, TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN EL IEBO NUM. 171 CLAVE 20ETH01711	\$1,429,920.97
SETREUM SA DE CV	CALLE 6 NORTE NUM. 105 COLONIA CUAUHTEMOC, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION CON PANELES SOLARES EN POZO DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA AGENCIA DE POLICIA DE AGUA BLANCA	\$499,634.00

8. Copia digital de los contratos con las constructoras, asesoría jurídica, asesoría técnica, y

POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE

Con respecto a la pregunta ocho el Sujeto Obligado responde a que no es posible



<p>cuanto cobran por prestación de servicios y nombre de los responsables o titulares.</p>	<p>NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FÍSICA.</p>	<p>proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información. Correspondiente a los contratos con las constructoras, asesoría jurídica, técnica y cuento cobran.</p>
<p>9. Copia de los contratos por todas las obras que ha realizado el municipio, en donde se desglose el monto de la obra, responsable y donde se realizó la obra.</p>	<p>POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FÍSICA.</p>	<p>Con respecto a la pregunta nueve el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que</p>



		proporcionar de manera digital toda la información. Correspondiente a los contratos de las obras realizadas.														
10. Me proporcione la situación patrimonial inicial tanto del presidente municipal, sindico, tesorero y secretario municipal.	POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.	Con respecto a la pregunta diez el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información ya que es información confidencial, sin embargo, existen las versiones públicas las cuales todos los servidores públicos tienen la obligación de hacerlas públicas, pero al no ser el caso, las tiene que proporcionar en su versión pública, al solicitante.														
11. Se me entregue un informe detallado de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisiones del presidente, sindico, y regidores, así como el del tesorero y secretario municipal.	DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021, LOS TRASLADOS COMISIONADOS SE PAGAN DE LA SIGUIENTYE (SIC) MANERA.	NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LUGAR DE COMISION</th> <th colspan="2">MONTO</th> </tr> <tr> <th>OFICIAL</th> <th>PUBLICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZIMATLAN DE ALVAREZ</td> <td>NO APLICA</td> <td>\$100.00</td> </tr> <tr> <td>OAXACA DE JUAREZ</td> <td>\$100.00</td> <td>\$200.00</td> </tr> <tr> <td>TLACOLULA DE MATAMOROS</td> <td colspan="2">\$200.00</td> </tr> </tbody> </table>	LUGAR DE COMISION	MONTO		OFICIAL	PUBLICO	ZIMATLAN DE ALVAREZ	NO APLICA	\$100.00	OAXACA DE JUAREZ	\$100.00	\$200.00	TLACOLULA DE MATAMOROS	\$200.00		
LUGAR DE COMISION	MONTO															
	OFICIAL	PUBLICO														
ZIMATLAN DE ALVAREZ	NO APLICA	\$100.00														
OAXACA DE JUAREZ	\$100.00	\$200.00														
TLACOLULA DE MATAMOROS	\$200.00															
12. Los estados financieros de los	EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 51, 56, 57 Y 58 DE LA LEY	NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD														



<p>años dos mil veinte a la fecha.</p>	<p>GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN HA PUBLICADO EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN FINANCIERA, MISMA QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN PARA SU CONSULTA PUBLICA EN LA PAGINA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA, EN EL SIGUIENTE LINK: https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xml</p>	
<p>13. Me informe cuales han sido las acciones por parte de esta administración en cuento a combatir el COVID 19 y que hace para ayudar a la ciudadanía.</p>	<p>DENTRO DE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO ESTA ADMINISTRACIÓN PARA COMBATIR EL TEMA DEL VIRUS SARS COV2 COVID 19, HAN SIDO LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA IMPLEMENTACIÓN DE FILTROS SANITARIOS EN LA ENTRADA DE LA POBLACIÓN. • SANITIZACION DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DE PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD. • PROVEER DE GEL ANTIBACTERIAL PARA LOS EVENTOS DE LA IGLESIA Y A MERCADO MUNICIPAL. • ENVIO DE OFICIOS A LAS TIENDAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SALUD. • ADQUISICIÓN DE UN CONCENTRADOR DE OXIGENO ASÍ TAMBIÉN EL CONSTANTE LLENADO DE LOS TANQUES CON LOS 	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>

	<p>QUE CUENTA EL MUNICIPIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRASLADO DE PACIENTES COVID EN LA AMBULANCIA A LOS HOSPITALES DE TLACOLULA DE MATAMOROS Y LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ. 													
<p>14. Solicito que me proporciones cuánto asciende el pago de participaciones a las agencias municipales o de policía.</p>	<p>EN LO QUE SE REFIERE A LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES QUE SE ENTREGAN DE MANERA MENSUAL A LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO, LA INFORMACIÓN ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AGENCIA</th> <th>PARTICIPACION MENSUAL</th> <th>PARTICIPACION ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGENCIA MUNICIPAL EL RINCÓN DE TLAPACOYAN</td> <td>\$ 50,000.00</td> <td>\$600,000.00</td> </tr> <tr> <td>AGENCIA DE POLICÍA DE AGUA BLANCA</td> <td>\$23,000.00</td> <td>\$276,000.00</td> </tr> <tr> <td>AGENCIA DE POLICÍA DE GUEGOVELDA</td> <td>\$15,000.00</td> <td>\$180,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	AGENCIA	PARTICIPACION MENSUAL	PARTICIPACION ANUAL	AGENCIA MUNICIPAL EL RINCÓN DE TLAPACOYAN	\$ 50,000.00	\$600,000.00	AGENCIA DE POLICÍA DE AGUA BLANCA	\$23,000.00	\$276,000.00	AGENCIA DE POLICÍA DE GUEGOVELDA	\$15,000.00	\$180,000.00	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>
AGENCIA	PARTICIPACION MENSUAL	PARTICIPACION ANUAL												
AGENCIA MUNICIPAL EL RINCÓN DE TLAPACOYAN	\$ 50,000.00	\$600,000.00												
AGENCIA DE POLICÍA DE AGUA BLANCA	\$23,000.00	\$276,000.00												
AGENCIA DE POLICÍA DE GUEGOVELDA	\$15,000.00	\$180,000.00												
<p>15. Me proporcione copia digital de los reglamentos bando de policía y demás normatividad que tenga el municipio.</p>	<p>SE ANEXA AL PRESENTE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (Anexo 4), LA DEMÁS NORMATIVIDAD MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN REVISIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN LA AUDITORIA SOBRE EL DESEMPEÑO NUMERO OA/CPM/063/2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>												
<p>16. Me proporcione de manera digital y desglosada todos los juicios en los que el municipio forma parte tanto en el orden jurisdiccional o administrativo. Se desglose por dependencia,</p>	<p>POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACION, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN</p>	<p>Con respecto a la pregunta dieciséis el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información de manera digital ya que no cuentan</p>												



<p>número de expediente, las partes, fecha de inicio, y estado actual de los expedientes.</p>	<p>CONSULTARLA DE MANERA FÍSICA.</p>	<p>con el equipo por lo que la ponen a disposición. Sin embargo es una obligación de tener la información pública accesible pero como no es el caso, entonces la tiene que proporcionar de manera digital toda la información.</p>									
<p>17. Copia del Padrón de proveedores y contratistas.</p>	<p>ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</p> <p>Anexo 5 Padrón de Proveedores Anexo 6 Padrón de contratistas</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>									
<p>18. Copia del inventario de bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE ENVIAN LOS SIGUIENTES ANEXOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</p> <p>Anexo 7 Relación de bienes muebles e inmuebles</p>	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>									
<p>19. Nombre y salario de los titulares de: la instancia de las mujeres, del enlace del instituto de la juventud municipal, el enlace de transparencia es decir el titular de transparencia municipal, en caso de no contar con estas instancias, tendrá que dar respuesta de manera fundada y motivada sobre el por</p>	<p>EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LAS DIETAS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE, CABE MENCIONAR QUE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES NO CUENTAN CON BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES.</p> <table border="1" data-bbox="613 2163 1068 2419"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>PARTICIPACION ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER</td> <td>ANA LAURA QUIROZ PERES</td> <td>SIN SUELDO</td> </tr> <tr> <td>TITULAR DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCI</td> <td>INOCENTE RAMÍREZ VARGAS</td> <td>3,250.00</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	PARTICIPACION ANUAL	TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	ANA LAURA QUIROZ PERES	SIN SUELDO	TITULAR DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCI	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00	<p>NO SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD</p>
CARGO	NOMBRE	PARTICIPACION ANUAL									
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	ANA LAURA QUIROZ PERES	SIN SUELDO									
TITULAR DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCI	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00									

qué no tiene estas dentro de la estructura del municipio.	A Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.			
---	------------------------------	--	--	--

En ese sentido, se advierte que, el motivo de inconformidad consistente en la entrega de información incompleta hecho valer por el Recurrente, controvierte únicamente la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, respecto de los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 16 de la solicitud de información primigenia.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto de los numerales 3, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la solicitud de información primigenia, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
 Jurisprudencia
 Registro: 204,707
 Materia(s): Común
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, agosto de 1995
 Tesis: VI.2o. J/21
 Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que

no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Al respecto, este Órgano Garante advierte que, tal como lo manifiesta el Recurrente, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial no atendió a cabalidad todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, particularmente en lo concerniente a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 16; por lo que, en la entrega de la información se actualizó la causal de procedencia del Recurso de Revisión que nos ocupa, establecida en la fracción IV del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, correspondiente a: “... *La entrega de información incompleta...*”.

No es óbice de lo anterior, lo advertido por este Consejo General respecto a que, por cuanto hace a las preguntas señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16 de la solicitud de información, la inconformidad del Recurrente recae esencialmente en el hecho que el Sujeto Obligado pone a su disposición la información solicitada para su consulta de manera física, en vez de entregarla de manera digital como originalmente le fue solicitado.

De ahí que, este Órgano Garante considera necesario suplir la deficiencia de la queja respecto de la inconformidad manifestada por el Recurrente, únicamente por cuanto hace a la respuesta otorgada a las preguntas señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16 de su solicitud de información; lo anterior, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, particularmente, si resulta fundado y motivado el poner a su disposición la información solicitada para su consulta física, o, por el

contrario, si resulta necesario ordenar la entrega de la misma en forma digital a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Bajo esta premisa, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“**Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

De lo anterior, en primer término, se desprende que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etcétera, derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Por otra parte, que la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, por lo que compete sólo al que la produce o la posee.

De lo cual se concluye que, no es posible acceder a la información privada de una persona si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública se encuentra al acceso de todos.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y **municipal**, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de

derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Ahora bien, es importante atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para precisar si el ente público denominado **H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan**, cuenta con los requisitos y características para ser considerado Sujeto Obligado y, para el caso que nos ocupa, determinar si dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones, cuenta con el deber de poseer la información inicialmente requerida por el ahora Recurrente.

Para ello, se debe determinar qué es un Sujeto Obligado, con base en lo dispuesto por el artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señala:

*"**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***XLI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y **municipal**, y*

..."

Lo resaltado es propio.

Así mismo, en atención a la fracción IV, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que dispone:



*“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;

...”

Lo resaltado es propio.

De esta manera, el ente público denominado **H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan**, al tratarse del Órgano de Gobierno del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, uno de los quinientos setenta municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia, para ser considerado Sujeto Obligado del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno.

Bajo este orden de ideas, por razón de método, resulta conveniente esquematizar el estudio de fondo del presente Recurso de Revisión en dos apartados; para lo cual, en el primero de ellos, este Consejo General se avocará al estudio de la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a las preguntas señaladas con los numerales 1, 5, 6 y 10, para determinar si la entrega de la información se realizó de manera completa, conforme a los principios de exhaustividad y congruencia.

Por su parte, el segundo apartado estará dedicado únicamente al estudio de la respuesta otorgada a los numerales 2, 8, 9 y 16, para efectos de determinar si la puesta a disposición de la información solicitada para su consulta física se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior, en virtud de que este Órgano Garante se encuentra facultado para examinar en su conjunto tanto los agravios expresados por el Recurrente, así como el resto de los razonamientos que este haya manifestado al momento de interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin tener la obligación de seguir el orden propuesto por el particular, siempre que no se cambie su pretensión; lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia VI.2O.C. J/304, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Décima Época, Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677, con número de registro digital 167961, aplicable a la materia por analogía, de rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

De ahí que resulte conveniente realizar el estudio de fondo a través de la metodología propuesta.

PRIMER APARTADO.

Pregunta 1. “Me proporcione los nombres, cargos, salarios de todo el personal de base, eventual. Así como de los regidores, directores que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha.”

En primer lugar, respecto de la pregunta señalada con el numeral 1 de la solicitud de información, se tiene que el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN NO CUENTA CON PERSONAL DE BASE, EN LO QUE RESPECTA A LOS NOMBRES, CARGOS Y SALARIOS DE COLABORADORES (CONFIANZA Y EVENTUALES) Y AUTORIDADES QUE HAN DESEMPEÑADO ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DESDE EL 2020, DICHA INFORMACIÓN SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:



CARGO	NOMBRE	SUELDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00
TESORERO MUNICIPAL	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ	3,000.00
SECRETARIO MUNICIPAL	RUBEN GARCIA MURO	3,000.00
MAESTRO DE MUSICA INFANTIL	JESUS MARTINEZ ALONSO	2,500.00
BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	CONCEPCION MELCHOR	1,500.00
MAESTRO DE DANZA	WILMER CRUZ RAMOS	1,000.00
CHOFER AMBULANCIA	JAIME LORENZO ZARATE	2,000.00
CHOFER DE LA CAMIONETA DE BASURA	JUAN MIGUEL TORRES ZARATE	600.00
RECOLECTOR DE LA BASURA	ANTONIO BAUTISTA	600.00
JARDINERO	FRANCISCO IBAÑEZ JAVIER	1,000.00
AFANADORA DE LA UNIDAD MEDICA RURAL	ANGELES NADIA PEREZ ORTEGA	1,500.00
INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	GRISELDA RAMIREZ SOTO	1,000.00
OPERADOR TRACTOR AGRICOLA	JOSE MANUEL BLAS TORRES	4,000.00
OPERADOR RETROEXCAVADORA	FELIPE HEREDIA RAMIREZ	4,200.00
ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL	DELFINO RAMIREZ	1,500.00
JEFE DE POLICIA 1A SECCION	RAUL GOMEZ MOLANO	2,100.00
JEFE DE POLICIA 2A SECCION	NARCISO ARANGO ORTEGA	2,100.00
JEFE DE POLICIA 3A SECCION	JUAN MANUEL HEREDIA RAMIREZ	2,100.00
JEFE DE POLICIA 4A SECCION	JESUS GONZALEZ AMAYA	2,100.00
RESIDENTE DE OBRA	NOE MARTIN FLORES CRUZ	3,000.00

" (Sic)

Por su parte, la inconformidad del Recurrente consistió en lo siguiente:

"... el sujeto obligado no especifico si los salarios son por quincena o mensual. De igual manera no menciona nada con respecto de los directores del municipio." (Sic)

Con base en lo anterior, en un primer momento se advierte que, si bien es cierto que el Recurrente desde su solicitud primigenia no especificó si



requería la información relativa a “... salarios de todo el personal de base, eventual. Así como de los regidores, directores que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha”, desglosada de forma quincenal o mensual, de manera que, a primera vista la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado podría considerarse como satisfactoria.

No obstante, al analizar la naturaleza misma de la información solicitada, es menester traer a colación primeramente lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, **de los Municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión**, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes ...” (Sic)

Lo resaltado es propio.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2 fracción XXXII, establece la definición de lo que se deberá entender por **percepciones ordinarias**, de la manera siguiente:

“... ”

XXXII. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, **que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos**, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal; ...” (Sic)

Lo resaltado es propio.

Bajo este orden de ideas, es dable concluir que los sueldos y salarios, son pagos que perciben los servidores públicos de los Municipios **de manera regular**, como remuneración por el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ostentan; asimismo, que dicha remuneración se determinará de manera **anual**.

En consecuencia, se hace evidente que, tratándose del pago de sueldos y salarios que se realiza a tales servidores públicos, este se cubre bajo cierta **periodicidad o temporalidad**; de ahí que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se considera incompleta, en tanto que únicamente se refirió al monto de los salarios, más no así la frecuencia con la que se realiza el pago de dichas cantidades, tal y como lo advirtió el Recurrente al momento de interponer el presente medio de defensa.

A la luz de tales consideraciones, en aras de promover, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información hecho valer por el Recurrente, es procedente que **SE ORDENE** al Sujeto Obligado a que otorgue la respuesta respecto del primer punto de la pregunta que nos ocupa, de manera completa y conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, esto es, que se pronuncie tanto del monto como de la periodicidad en que son pagados los salarios a los servidores públicos que se refieren en la solicitud de acceso a la información primigenia.

En segundo término, el Recurrente alega que el Sujeto Obligado en su respuesta no realizó pronunciamiento alguno de la información solicitada referente a los Directores que laboran en dicho municipio.

En ese sentido, este Consejo General advierte que, efectivamente, el Sujeto Obligado no otorgó la información relativa a "... *nombres, cargos, salarios de... **directores** que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha*", pues únicamente se limitó a manifestar que el municipio de Santa Ana Tlapacoyan no cuenta con personal de base, sin especificar si los Directores son considerados como tal; además que, de todo el personal contenido en la tabla con la que el Sujeto Obligado dio respuesta a dicho numeral, no se advierte ninguno que ocupe el cargo de Director.

Lo anterior cobra mayor relevancia considerando que, en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan para el Ejercicio Fiscal 2020¹, se establece lo siguiente:

Artículo 6. El presupuesto de egresos del ejercicio 2020 con base a la Clasificación Administrativa, se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación Administrativa	Importe
Total	10,744,365.04
Presidencia Municipal	1,276,896.00
Secretaría Municipal	90,750.50
Tesorería Municipal	1,537,299.70
Responsable de la Obra Pública Municipal	5,334,677.41
Alcaldía Municipal	113,047.00
Agencia Municipal	599,936.00
Agencia de Policía	456,000.00
→ Dirección de Policía Municipal	1,235,758.43
→ Dirección de Servicios Generales	100,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción II, inciso c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Título Quinto, Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del presupuesto de egresos.

Aunado a que el Sujeto Obligado en su respuesta refirió contar con personal para los cargos de Jefe de Policía 1a Sección, Jefe de Policía 2a Sección, Jefe de Policía 3a Sección y Jefe de Policía 4a Sección; siendo que, de conformidad con el artículo 13 de su Presupuesto de Egresos, tales plazas/puestos se encuentran adscritas a la Dirección de Policía Municipal, como se observa a continuación:

Artículo 13. Se presenta en el presupuesto de egresos las erogaciones previstas para Gasto en Servicios Personales, de la siguiente manera:

Plaza/Puesto	Adscripción	Percepciones Ordinarias				ISR	Retención del IMSS/ ISSSTE	Retención del INFONAVIT/ FOVISSSTE	Importe
		1111 Dietas de presidentes, sindicos y regidores	1132 Sueldo al personal de confianza	1222 Compensaciones por servicios eventuales	1323 Aguinaldo o Gratificación de fin de año				
Presidente Municipal	01 Presidencia municipal	\$ 90,985.68	\$ -	\$ -	\$ 3,791.07	\$ 7,276.75	\$ -	\$ -	\$ 87,500.00
Sindico Municipal	01 Presidencia municipal	\$ 84,253.20	\$ -	\$ -	\$ 3,510.55	\$ 6,513.75	\$ -	\$ -	\$ 81,250.00
Regidora de Hacienda	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Obras	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidora de Educación	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Salud	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Agricultura	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Secretario Municipal	02 Secretaría Municipal	\$ -	\$ 77,520.48	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Tesorero Municipal	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 77,520.48	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Maestro de Música Infantil	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 64,055.52	\$ -	\$ 2,668.98	\$ 4,224.50	\$ -	\$ -	\$ 62,500.00
Bibliotecaria Municipal	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 38,135.28	\$ -	\$ 1,588.97	\$ 2,224.25	\$ -	\$ -	\$ 37,500.00
Maestro de computación	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 57,366.24	\$ -	\$ 2,390.26	\$ 3,506.50	\$ -	\$ -	\$ 56,250.00
Maestro de Danza	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 25,314.96	\$ -	\$ 1,054.79	\$ 1,369.75	\$ -	\$ -	\$ 25,000.00
Chofer de Ambulancia	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 50,955.84	\$ -	\$ 2,123.16	\$ 3,079.00	\$ -	\$ -	\$ 50,000.00
Chofer de la Camioneta de Basura	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 15,058.56	\$ -	\$ 627.44	\$ 686.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00
Recolector de Basura	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 15,058.56	\$ -	\$ 627.44	\$ 686.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00
Jardenero	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 25,314.96	\$ -	\$ 1,054.79	\$ 1,369.75	\$ -	\$ -	\$ 25,000.00
Intendente del Palacio Municipal	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 25,314.96	\$ -	\$ 1,054.79	\$ 1,369.75	\$ -	\$ -	\$ 25,000.00
Afanadora de la Unidad Médica Rural	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ 38,135.28	\$ -	\$ 1,588.97	\$ 2,224.25	\$ -	\$ -	\$ 37,500.00
Operador de Retroexcavadora	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ -	\$ 43,578.40	\$ -	\$ 3,578.40	\$ -	\$ -	\$ 40,000.00
Operador de Tractor	03 Tesorería Municipal	\$ -	\$ -	\$ 66,748.56	\$ -	\$ 4,348.56	\$ -	\$ -	\$ 62,400.00
Alcalde Unico Constitucional	06 Alcaldía Municipal	\$ -	\$ 31,725.12	\$ -	\$ 1,321.88	\$ 1,797.00	\$ -	\$ -	\$ 31,250.00
Jefe de Policía 1a Sección	96 Dirección de policía Municipal	\$ -	\$ 26,590.80	\$ -	\$ 2,215.90	\$ 1,506.70	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00
Jefe de Policía 2a Sección	96 Dirección de policía Municipal	\$ -	\$ 26,590.80	\$ -	\$ 2,215.90	\$ 1,506.70	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00
Jefe de Policía 3a Sección	96 Dirección de policía Municipal	\$ -	\$ 26,590.80	\$ -	\$ 2,215.90	\$ 1,506.70	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00
Jefe de Policía 4a Sección	96 Dirección de policía Municipal	\$ -	\$ 26,590.80	\$ -	\$ 2,215.90	\$ 1,506.70	\$ -	\$ -	\$ 27,300.00

¹ Disponible para su consulta en <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820203D1A.pdf>

Siendo esta una situación similar la que se aprecia en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021², con la particularidad que, en su respectivo artículo 5, denota la Dirección de Obras Públicas como parte de la Clasificación Administrativa entre la que se distribuye el presupuesto de dicho municipio, como se ilustra a continuación:

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos, con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan	
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Clasificación Administrativa	Importe
Presidencia Municipal	851,684.76
Tesorería Municipal	2,251,684.08
Agencia Municipal	600,000.00
Agencia de Policía	456,000.00
→ Dirección de Obras Públicas	5,357,047.68
Dirección de Policía Municipal	1,376,903.16
Total	10,893,319.68

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Título Quinto, Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Por lo tanto, a la luz de las consideraciones anteriormente expuestas, este Consejo General determina que, por cuanto hace a la pregunta señalada con el numeral 1 de la solicitud de información, no se colma en su totalidad el principio de exhaustividad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, toda vez que no se refirió expresamente a cada uno de los puntos solicitados, en el caso particular, lo relativo a "... nombres, cargos, salarios de... **directores** que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha"; máxime que, de los Presupuestos de Egresos aprobados por el propio Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan para los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, se permite válidamente inferir que el Sujeto Obligado podría contar con la información solicitada.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso

² Disponible para su consulta en <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820213D1A.pdf>

a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.****

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión que la información brindada por el ente público responsable, respecto de la pregunta número 1 de la solicitud de información presentada por el Recurrente, es incompleta, por lo que resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en relación con la pregunta que nos ocupa; por lo tanto, es procedente que **SE ORDENE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que atienda de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos solicitados en dicha pregunta, particularmente:

- Que entregue la información relativa a los "... **salarios** de todo el personal de base, eventual. Así como de los regidores, directores que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha", especificando en cada caso, tanto el monto como la periodicidad con que se realiza el pago de dicha remuneración.

- Que entregue la información relativa a los "... nombres, cargos, salarios de... **directores** que laboran en dicho municipio desde el 2020 hasta la fecha"; o bien, de ser el caso, le informe de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información en su modalidad de reservada o confidencial.

Pregunta 5. "Me proporcione la dieta, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración."

Respecto de la pregunta señalada con el numeral 5 de la solicitud de información, se tiene que el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LAS DIETAS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE, CABE MENCIONAR QUE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES NO CUENTAN CON BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES.

CARGO	NOMBRE	SUELDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELASQUEZ HEREDIA	3,500.00
SINDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	3,250.00
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZÁRATE ARREOLA	3,000.00
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRIGUEZ	3,000.00
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	3,000.00
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	3,000.00
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GOMEZ VELAZQUEZ	3,000.00

Por su parte, la inconformidad del Recurrente consistió en lo siguiente:

"... en lo correspondiente a que proporcione la diete, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración y remite respuesta, sin embargo, en la pregunta doce remite un link de la secretaria de finanzas sin embargo en el mismo link se encuentra un documento el cual se encuentra en el link

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820203D1A.pdf> en el cual se muestra que los regidores, presidente y demás servidores tienen aguinaldo, por lo que al tener aguinaldo, pueden tener otras compensaciones y solicito que se me remitan y en cuanto abarcan." (Sic)

En este caso, es menester realizar el estudio del contenido de la liga proporcionada por el propio Sujeto Obligado al momento de contestar la pregunta número 12 de la solicitud de información, y a la cual hizo referencia el Recurrente en su inconformidad, lo que nos remite a su Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Así, para el caso que nos atañe, el artículo 13 de dicho Presupuesto de Egresos, contiene las erogaciones previstas para Gasto en Servicios Personales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

....

- II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
 - a. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y ...” (Sic)

En ese tenor, el Presupuesto de Egresos del municipio en cuestión, establece que las distintas plazas/puestos que lo conforman reciben como **percepciones ordinarias** las siguientes:

- Dietas de presidentes, síndicos y regidores;
- Sueldo al personal de confianza;
- Compensaciones por servicios eventuales, y
- Aguinaldo o Gratificación de fin de año.

Las cuales, por cuanto hace a los regidores del municipio de Santa Ana Tlapacoyan se distribuyen de la siguiente manera:



Artículo 13. Se presenta en el presupuesto de egresos las erogaciones previstas para Gasto en Servicios Personales, de la siguiente manera:

Plaza/Puesto	Adscripción	Percepciones Ordinarias				ISR	Retención del IMSS/ ISSSTE	Retención del INFONAVIT/ FOVISSSTE	Importe
		1111 Dietas de presidentes, síndicos y regidores	1132 Sueldo al personal de confianza	1222 Compensaciones por servicios eventuales	1323 Aguinaldo o Gratificación de fin de año				
Presidente Municipal	01 Presidencia municipal	\$ 90,985.68	\$ -	\$ -	\$ 3,791.07	\$ 7,276.75	\$ -	\$ -	\$ 87,500.00
Sindico Municipal	01 Presidencia municipal	\$ 84,253.20	\$ -	\$ -	\$ 3,510.55	\$ 6,513.75	\$ -	\$ -	\$ 81,250.00
Regidora de Hacienda	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Obras	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidora de Educación	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Salud	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00
Regidor de Agricultura	01 Presidencia municipal	\$ 77,520.48	\$ -	\$ -	\$ 3,230.02	\$ 5,750.50	\$ -	\$ -	\$ 75,000.00

Del mismo modo, se incluyen las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, siendo que, en este caso únicamente se contempla la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Por último, cabe señalar que, por concepto de erogaciones previstas para Gasto en Servicios Personales, no se advierte que el Presupuesto de Egresos contemple la erogación de percepciones extraordinarias de ningún tipo.

Bajo este orden de ideas, por una parte, se tiene que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la pregunta número 5 de la solicitud de información bajo los principios de exhaustividad y congruencia, en virtud que el Recurrente le solicitó información relativa a "... la dieta, bono y demás compensaciones que tienen los regidores en la presente administración", siendo que el ente responsable entregó la información correspondiente a las dietas, y respecto de los bonos y compensaciones, manifestó que los regidores no perciben remuneraciones bajo tales conceptos.

No es óbice de lo anterior, el hecho que en su Presupuesto de Egresos tenga previsto realizar erogaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, toda vez que estas son consideradas como percepciones ordinarias, y no como bonos o compensaciones adicionales; máxime que, dentro de este tipo de percepciones, se contempla un apartado de "compensaciones por servicios eventuales", sin que el Sujeto Obligado haya previsto realizar erogaciones bajo ese concepto para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo tanto, la inferencia que realiza el Recurrente basándose en que, si el Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado tiene previstas erogaciones por concepto de aguinaldo para los regidores, entonces deben existir otro tipo de percepciones que reciban dichos servidores públicos, no debe



considerarse jurídicamente válida, en tanto que, el propio Presupuesto de Egresos no refiere expresamente la previsión para realizar erogaciones por conceptos distintos a los que explícitamente en él se establecen, tales como bonos o compensaciones adicionales.

Aunado a que, este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para controvertir la veracidad de la información y los documentos que exhiban los Sujetos Obligados en respuesta a una solicitud de información, es decir, para el caso que nos ocupa, no está dentro de sus facultades y atribuciones cuestionar y mucho menos aseverar que los regidores del H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan perciben algún tipo de remuneración como bonos o compensaciones adicionales, distinta a las que expresamente prevé el Presupuesto de Egresos del municipio en cuestión. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
– María Marván Laborde

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en relación con la pregunta que nos ocupa, por lo que es procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al numeral 5 de la solicitud de información presentada por el Recurrente.

Pregunta 6. “Me informe si el municipio tiene deuda pública, de ser así me aclare de que periodo es, el monto y por qué se endeudo, es decir para que fue utilizado.”

Respecto de la pregunta señalada con el numeral 6 de la solicitud de información, se tiene que el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“EL MUNICIPIO NO CUENTA CON DEUDA PÚBLICA ACTIVA HASTA LA FECHA ACTUAL.” (Sic)

Por su parte, la inconformidad del Recurrente consistió en lo siguiente:

“... el sujeto obligado solo hace mención que no cuenta con deuda pública, pero no basta con responder que no cuentan, sino que tiene que hacer una búsqueda exhaustiva y se comprueba que en verdad no se tiene una deuda pública. Por lo que el sujeto obligado tiene que remitir una respuesta fundada y motivada.” (Sic)

En relación con la pregunta y su correlativa respuesta que nos atañe, este Consejo General considera conveniente traer a colación lo vertido en el criterio de interpretación 18/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto es el siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior,

en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, en términos simples, la Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española, define el término “deuda” de la siguiente manera:

“1. f. Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, **por lo común dinero.**” (Sic)

Lo resaltado es propio.

Sin embargo, para el caso que nos atañe, es menester hacer referencia a la acepción del término “deuda pública”, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, en su artículo 4 establece lo siguiente:

“**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX...

X. Deuda pública: las **obligaciones de pasivo**, directas o contingentes, **derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos** federal, de las entidades federativas o **municipales**, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de



que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento; ...” (Sic).

Lo resaltado es propio.

Finalmente, al término “pasivo”, en el ámbito de la economía, la RAE le otorga la siguiente definición:

7. m. Econ. **Valor monetario** total de las deudas y compromisos que gravan a una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en su contabilidad.

Lo resaltado es propio.

En concatenación de las ideas anteriormente expuestas, este Consejo General arriba a la conclusión que, la deuda pública a que se refieren las Leyes de la materia, atiende a un valor esencialmente monetario, es decir, es cuantificable dentro de los estados financieros que generan los entes públicos, entre ellos, los municipios. De ahí que, decir que un municipio **sí tiene deuda pública**, tal situación se vería reflejada en su contabilidad a través de un monto que, en términos pecuniarios, equivaldría a **cualquier número mayor a cero**; por lo tanto, *a contrario sensu*, decir que un municipio **no tiene deuda pública** implicaría que, dentro de sus estados financieros, dicho valor sería inexistente o bien, **igual a cero**.

Por tanto, la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado en el sentido que este no cuenta con deuda pública, debe ser considerada como una respuesta válida, en virtud que lo solicitado hace referencia a un valor cuantitativo, de ahí que, el responder que no tiene deuda pública, equivaldría a un monto que es igual a cero por cuanto hace a dicho concepto dentro su contabilidad, lo que constituye un valor en sí mismo.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada que, a dicho del Recurrente, hizo falta en la respuesta del Sujeto Obligado para sustentarla; a pesar que conforme a las consideraciones antes expuestas, robustecidas con el criterio de interpretación citado, ha quedado establecido que para este tipo de asuntos es innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información, este Consejo General se encuentra en condiciones para



allegarse de los elementos de prueba pertinentes de libre acceso para su consulta, a efecto de confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, toda vez que del portal institucional del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), es posible consultar el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan durante el 3er Trimestre del año 2021³, periodo en el cual se interpuso la solicitud de información y el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma; en ese sentido, por cuanto hace a la deuda pública del municipio en cuestión, a la fecha del treinta de septiembre del año dos mil veintiuno se tiene lo siguiente:

26-10-2021

MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN DISTRITO DE ZIMATLAN, OAX.
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEPTIEMBRE CERRADO

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO			\$ 0.00	\$ 0.00
TÍTULOS Y VALORES			\$ 0.00	\$ 0.00
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			\$ 0.00	\$ 0.00
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES			\$ 0.00	\$ 0.00
DEUDA BILATERAL			\$ 0.00	\$ 0.00
TÍTULOS Y VALORES			\$ 0.00	\$ 0.00
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			\$ 0.00	\$ 0.00
SUBTOTAL CORTO PLAZO			\$ 0.00	\$ 0.00
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO			\$ 0.00	\$ 0.00
TÍTULOS Y VALORES			\$ 0.00	\$ 0.00
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			\$ 0.00	\$ 0.00
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES			\$ 0.00	\$ 0.00
DEUDA BILATERAL			\$ 0.00	\$ 0.00
TÍTULOS Y VALORES			\$ 0.00	\$ 0.00
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS			\$ 0.00	\$ 0.00
SUBTOTAL LARGO PLAZO			\$ 0.00	\$ 0.00

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en relación con la pregunta que nos ocupa, por lo que es procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al numeral 6 de la solicitud de información presentada por el Recurrente.

³ Disponible para su consulta en <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820212Q3T.pdf>

Pregunta 10. “Me proporcione la situación patrimonial inicial tanto del presidente municipal, sindico, tesorero y secretario municipal.”

Para concluir con el apartado que nos ocupa, respecto de la pregunta señalada con el numeral 10 de la solicitud de información, se tiene que el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.” (Sic)

Por su parte, la inconformidad del Recurrente consistió en lo siguiente:

“... el Sujeto Obligado responde a que no es posible proporcionar la información ya que es información confidencial, sin embargo, existen las versiones públicas las cuales todos los servidores públicos tienen la obligación de hacerlas públicas, pero al no ser el caso, las tiene que proporcionar en su versión pública, al solicitante.” (Sic)

Así las cosas, este Órgano Garante considera necesario realizar un análisis normativo respecto de la información solicitada, referente a las declaraciones de situación patrimonial inicial del Presidente Municipal, Sindico, Secretario y Tesorero del municipio de Santa Ana Tlapacoyan; a fin de determinar si dicha información reviste el carácter de confidencial, tal como lo manifestó el Sujeto Obligado, o por el contrario, se trata de información pública al acceso de todos.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ya sea ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca o su respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en la citada Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, la fracción I del artículo 31 de la misma Ley en comento, establece que, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez, o por reingreso al mismo después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; lo que constituye la declaración inicial.

Bajo este orden de ideas, a efecto de establecer si el Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero del municipio de Santa Ana Tlapacoyan son considerados como servidores públicos y cuentan con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, primeramente debemos remitirnos al artículo 3, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en comento, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. a **XXVI...***

***XXVII. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local;
...” (Sic)*

De manera que, el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 115.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a **los representantes de elección popular**, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como **en la Administración Pública Municipal**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
...” (Sic)*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, para el caso particular, el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal.

Bajo ese orden de ideas, toda vez que el Presidente Municipal y el Síndico Municipal son concejales del Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, y que tanto la Secretaría como la Tesorería son dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, las cuales cuentan con un titular a cargo que desempeñan el cargo de Secretario Municipal y Tesorero Municipal respectivamente; se arriba a la conclusión que las personas antes mencionadas, son servidores públicos del ámbito municipal, de ahí que la Ley les imponga la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial inicial en los términos que la misma establece.

En ese tenor, no pasa desapercibido para este Consejo General que, si bien el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca a que hizo referencia el Sujeto Obligado en su respuesta y que posteriormente reiteró en sus alegatos, efectivamente dispone que la información concerniente a la vida privada y los datos personales, se trata de información confidencial:

Artículo 56. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

No obstante, es preciso realizar hincapié en el hecho que, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos constituyen instrumentos previstos en la Ley para promover el principio de rendición de cuentas, que los servidores públicos deben observar en todo momento en el desempeño de sus funciones; razón por la que, el artículo 30 de la propia Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca establece que:

“... Las declaraciones estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de las plataformas tecnológicas, sin que se requiera solicitud de información previa; en su caso, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas que ésta tenga a su disposición.
...”

Lo resaltado es propio.

Por su parte, el artículo 27 de la misma Ley en comento dispone lo siguiente:

Artículo 27. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 62. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los siguientes casos:

I...

II. Por ley, tenga el carácter de pública;

...”

Lo resaltado es propio.

Lo anterior, en virtud de que en el caso particular, la propia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que impone la obligación a los servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoya, dígame Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero, de generar la información relativa a sus declaraciones de situación



patrimonial inicial, establece que dicha información es de carácter pública, por lo que deberá estar publicada a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de información alguna, **salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución**; es decir, que tal información estará disponible para su consulta a través de las versiones públicas que para tal efecto se elaboren.

En concatenación, no debe pasarse por alto que, de conformidad con el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una de las obligaciones de transparencia comunes para los Sujetos Obligados, es la publicación en los respectivos medios electrónicos de la información relativa a *La Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos*, en el entendido que dicha información debe estar a disposición de la ciudadanía sin que medie una solicitud previa.

Es por todo lo anterior que, este Órgano Garante considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente en relación con la pregunta señalada con el numeral 10 de su solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que **SE ORDENA** a que entregue la información inicialmente requerida, relativa a las declaraciones de situación patrimonial inicial de los servidores públicos que ocupan el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal en el Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, esto a través de una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales.

SEGUNDO APARTADO.

Pregunta 2. “Me proporcione de manera digital copia de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias de enero del dos mil veinte a la fecha.”

Pregunta 8. “Copia digital de los contratos con las constructoras, asesoría jurídica, asesoría técnica, y cuanto cobran por prestación de servicios y nombre de los responsables o titulares.”

Pregunta 9. “Copia de los contratos por todas las obras que ha realizado el municipio, en donde se desglose el monto de la obra, responsable y donde se realizó la obra.”

Pregunta 16. “Me proporcione de manera digital y desglosada todos los juicios en los que el municipio forma parte tanto en el orden jurisdiccional o administrativo. Se desglose por dependencia, número de expediente, las partes, fecha de inicio, y estado actual de los expedientes.”

En lo que respecta a este segundo apartado, este Consejo General advierte que, en respuesta a las preguntas señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16, el Sujeto Obligado en cada una de ellas esencialmente manifestó:

“POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE DE MANERA DIGITAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN, SIN EMBARGO SE PUEDE PROGRAMAR UNA FECHA PARA QUE PUEDAN CONSULTARLA DE MANERA FÍSICA.” (Sic)

Por lo cual, una vez suplida la deficiencia de su queja, se advierte que la inconformidad planteada por el Recurrente a cada una de dichas respuestas, recae esencialmente en que el Sujeto Obligado pone a su disposición la información solicitada para su consulta física, en lugar de entregarla de manera digital y a través de medios electrónicos como originalmente le fue solicitado.

Así, para el caso que nos ocupa, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”



De ahí que, si en el caso particular el Recurrente solicitó que la información requerida le fuera entregada de manera digital, en un primer momento, el Sujeto Obligado debió entregarla bajo dicha modalidad; ello sin menoscabo de que el artículo en comento, brinde la oportunidad al Sujeto Obligado de ofrecer otra u otras modalidades de entrega, para el caso de encontrarse imposibilitado de atender a la que previamente fue elegida por el solicitante.

Sin embargo, el mismo precepto legal en cita establece que, para el supuesto de entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada, tal determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

En virtud de lo anterior, es menester de este Órgano Garante precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, de rubro y textos siguientes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.**"

Lo resaltado es propio.

Bajo tal premisa, cabe hacer alusión a que, en su respuesta el Sujeto Obligado manifestó que no le era posible entregar de manera digital la información solicitada, debido a que no cuenta con equipo de digitalización.

Sin embargo, a consideración de este Órgano Garante, esta simple aseveración no resulta suficiente para considerar que se colman los requisitos de la debida fundamentación y motivación en la respuesta del Sujeto Obligado.

Lo anterior, máxime que, parte de la información solicitada por el Recurrente corresponde a obligaciones de transparencia comunes y específicas del Sujeto Obligado, de conformidad con la Ley General y la Ley Local de la materia.

Así las cosas, por cuanto hace a la información solicitada en la pregunta número 2, de acuerdo con la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Municipios deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información relativa a **Las actas de sesiones de cabildo; así como las actas y los dictámenes de las Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento.**

Por cuanto hace a la información solicitada en las preguntas número 8 y 9, de acuerdo con la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a **Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

Por último, por cuanto hace a la información solicitada en la pregunta número 16, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a **Las**

resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

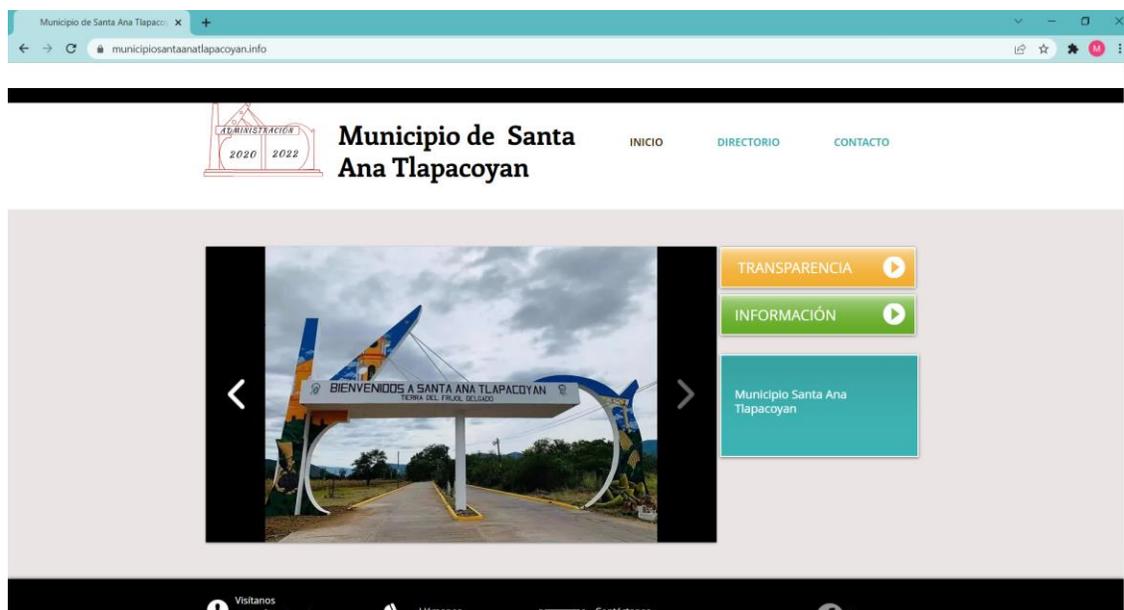
Bajo tales consideraciones, se concluye que la información solicitada por el Recurrente en los numerales 2, 8, 9 y 16 de su solicitud de acceso a la información, corresponde a aquella que forma parte de las obligaciones comunes que prevé la Ley General, así como de las obligaciones específicas que prevé la Ley Local, es decir, se refiere a la información que los Sujetos Obligados, entre ellos el H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna.

Por otra parte, es pertinente señalar el hecho notorio de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), lo que ha traído como consecuencia que el uso de tecnologías resulte indispensable en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, aunado a los diversos protocolos que han sido implementados por parte de las autoridades sanitarias para garantizar la seguridad de las personas en los centros de trabajo, así como de los visitantes a éstos, restringiéndose en la medida de lo posible el acceso a los edificios públicos y procurando la atención a distancia; por lo que resulta pertinente el uso de herramientas digitales en el ejercicio de este derecho humano, durante estos momentos de emergencia sanitaria por los que se atraviesa a nivel mundial.

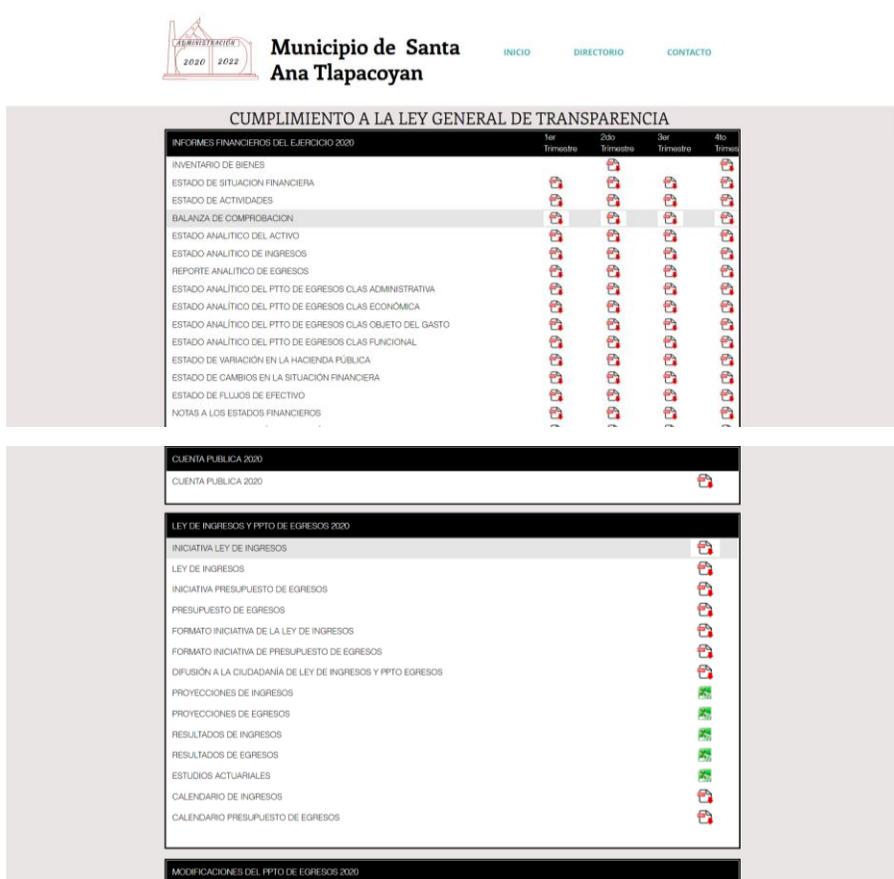
En consecuencia, este Órgano Garante considera la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a los numerales 2, 8, 9 y 16 como insatisfactoria, en virtud que, la decisión de poner a disposición del Recurrente la información solicitada para su consulta física, a pesar que la modalidad de entrega escogida por el Recurrente lo fue a través de medios electrónicos, no colma los extremos de la debida fundamentación y motivación como lo exige la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, a fin de que este Órgano Garante se allegue de mayores elementos de convicción para estar en condiciones de resolver sobre el punto que nos ocupa, el personal actuante de la Ponencia Instructora advirtió que el H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan,

efectivamente cuenta con un portal de internet, correspondiente a la administración municipal en turno (2020-2022), como se ilustra a continuación:



Así las cosas, se aprecia que en dicho portal web existe un apartado denominado "TRANSPARENCIA" y otro denominado "INFORMACIÓN", siendo que en el primero de ellos, se encuentran precargados diversos archivos en formato PDF con lo que, según el título que se advierte de la propia página de internet, se pretende dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia, como se muestra a continuación:



En ese sentido, se aprecia que algunos de estos archivos se encuentran precargados de **manera digitalizada**, por lo que, si bien dicho Sujeto Obligado no se encuentra incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto que el número de habitantes que tiene el municipio en cuestión no supera los 70,000; acorde con el Décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es notorio que el Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan cuenta con un portal de internet que le permita cumplir con sus obligaciones de transparencia, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

Por lo que es incongruente la manifestación que realiza el ente responsable en cuanto a que no cuenta con equipo de digitalización, toda vez que el propio Sujeto Obligado al dar respuesta al numeral 3 de la misma solicitud de información, proporcionó **de manera digitalizada** el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Concejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el Ejercicio Fiscal 2021, documentales que fueron precisamente digitalizadas y, bajo esa modalidad, entregadas al Recurrente.

Por lo tanto, se considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente respecto de los puntos que nos ocupan y, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y que proporcione la información solicitada por el Recurrente en las preguntas señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16 de su solicitud de información, de manera digital y a través de medios electrónicos.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, en un primer término, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a las preguntas número 5 y 6 de su solicitud de información; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 5** de la solicitud de información, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

- Por cuanto hace a la **pregunta 6** de la solicitud de información, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a la pregunta número 1; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 1** de la solicitud de información, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y que entregue lo siguiente:
 - La información relativa a los salarios de todo el personal de base y eventual, así como de los regidores y directores que laboran en el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, desde el 2020 hasta el 20 de julio del 2022; especificando en cada caso, tanto el monto como la periodicidad con que se realiza el pago de dicha remuneración.
 - Que entregue la información relativa a los nombres, cargos y salarios de los directores que laboran en el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, desde el 2020 hasta el 20 de julio del 2022; o bien, de ser el caso, le informe de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información en su modalidad de reservada o confidencial.

Por último, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a la

pregunta número 10, así como de las señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16 de su solicitud de información; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 10** de la solicitud de información, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE ORDENA** a que entregue la información solicitada, relativa a las declaraciones de situación patrimonial inicial de los servidores públicos que ocupan el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal en el Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, esto a través de una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales.
- Por cuanto hace a las **preguntas 2, 8, 9 y 16** de la solicitud de información, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y que proporcione la información solicitada en cada uno de los numerales, de manera digital y a través de medios electrónicos.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 primer y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 53 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán

las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a las preguntas número 5 y 6 de su solicitud de información; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 5** de la solicitud de información, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.
- Por cuanto hace a la **pregunta 6** de la solicitud de información, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a la pregunta número 1; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 1** de la solicitud de información, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y que entregue la información relativa:
 - Los salarios de todo el personal de base y eventual, así como de los regidores y directores que laboran en el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, desde el 2020 hasta el 20 de julio del 2022; especificando en cada caso, tanto el monto como la periodicidad con que se realiza el pago de dicha remuneración.
 - Los nombres, cargos y salarios de los directores que laboran en el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, desde el 2020 hasta el 20 de julio del 2022; o bien, de ser el caso, le informe de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su

incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información en su modalidad de reservada o confidencial.

Por último, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por cuanto hace a la pregunta número 10, así como de las señaladas con los numerales 2, 8, 9 y 16 de su solicitud de información; en consecuencia:

- Por cuanto hace a la **pregunta 10** de la solicitud de información, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE ORDENA** a que entregue la información solicitada, relativa a las declaraciones de situación patrimonial inicial de los servidores públicos que ocupan el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal en el Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan, esto a través de una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales.
- Por cuanto hace a las **preguntas 2, 8, 9 y 16** de la solicitud de información, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y que proporcione la información solicitada en cada uno de los numerales, de manera digital y a través de medios electrónicos.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 primer y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 116/2021**

R.R.A.I. 0116/2021